



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3008-2024-TCE-S5

Sumilla: *“Es importante precisar que cuando se traten de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el procedimiento de resolución del contrato se realiza a través del módulo de catálogo electrónico, vale decir en la plataforma habilitada por Perú Compras.”*

Lima, 4 de setiembre de 2024.

VISTO en sesión de fecha 4 de setiembre de 2024 de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 5293/2019.TCE**, el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra el señor **JORGE DAVID CUNYA MERCADO (con R.U.C N° 10411700777)**, por su responsabilidad al ocasionar que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO resuelva el contrato formalizado a través de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 535-2019 [Orden de Compra Electrónica N° 354824-2019]; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. A través de la Resolución Jefatural N° 015-2016-PERÚ COMPRAS, se estableció el 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de Perú Compras.

El 28 de noviembre de 2019, la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en adelante **Perú Compras**, convocó el Procedimiento para la Selección de Proveedores para la Implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco IM-CE-2018-9, en adelante el **Procedimiento**, aplicable para los siguientes catálogos:

- i. Bienes varios para ayuda humanitaria y usos diversos.
- ii. Herramientas para ayuda humanitaria y usos diversos.

En la misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en su portal web (www.perucompras.gob.pe), los documentos asociados a la convocatoria, comprendidos por:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3008-2024-TCE-S5

- Procedimiento para la selección de proveedores para la incorporación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en adelante, el Procedimiento.
- Reglas del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, en adelante, las Reglas.

Del 29 de noviembre al 10 de diciembre de 2018, se llevó a cabo el registro de participantes y la presentación de ofertas y, del 11 de diciembre de 2018 la admisión y evaluación de ofertas. El 12 del mismo mes y año se publicaron los resultados de la evaluación de ofertas presentadas en el procedimiento, en la plataforma del SEACE y en el portal web de Perú Compras.

El 27 de diciembre de 2018, Perú Compras efectuó la suscripción automática de los Acuerdos Marco adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada realizada por los mismos en la fase de registro y presentación de ofertas.

Cabe precisar que el procedimiento objeto de análisis se llevó a cabo durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

2. El 27 de mayo de 2019, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO, en adelante **la Entidad**, emitió la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 535-2019¹ [Orden de Compra Electrónica N° 354824-2019²] generada a través del Aplicativo de Catálogos de Acuerdos Marco, a favor del señor **CUNYA MERCADO JORGE DAVID (con R.U.C N° 10411700777)**, proveedor adjudicado y suscriptor del Acuerdo Marco, por el monto de S/ 25,536.38 (veinticinco mil quinientos treinta y seis con 38/100 soles), para la adquisición de “colchón de espuma de $\frac{3}{4}$ plaza – pulizia premium”, en adelante la **Orden de Compra**.

La Orden de Compra, adquirió el estado de ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE el 29 de mayo de 2019, fecha en la cual se formalizó la relación contractual, en

¹ Documento obrante en el folio 17 del archivo pdf del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

² Documento obrante en el folio 28 del archivo pdf del inicio del procedimiento administrativo sancionador.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3008-2024-TCE-S5

adelante **el Contrato**, entre la Entidad y el señor CUNYA MERCADO JORGE DAVID, en adelante **el Contratista**.

3. Mediante formulario de solicitud de aplicación de sanción/tercero presentado el 31 de diciembre de 2019 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el **Tribunal**, la Entidad informó que el Contratista habría incurrido en causal de infracción al haber ocasionado que se resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

Para tal efecto, adjuntó el Informe Legal N° 1307-2019-GAJ/MPH³ del 16 de diciembre de 2019 y el Informe N°1347-2019-MPH/GA-SGA⁴ del 2 de diciembre de 2019, a través de los cuales señalan lo siguiente:

- Con Informe N° 091-2019-MPH-GA-SGA-AC del 9 de julio de 2019, la Oficina del Almacén Central informa que, a la fecha, el Contratista no ingresó los bienes al almacén.
- Con Carta N° 077-2019-MPH/GA del 15 de julio del 2019, se notificó al Contratista el requerimiento de cumplimiento de obligaciones, bajo apercibimiento de resolver la Orden de Compra.
- Mediante Informe N° 984-2019-MPH/GA-SGA del 23 de setiembre de 2019, la Sub Gerencia de Abastecimiento recomendó a la Gerencia de Administración resolver la Orden de Compra al persistir el incumplimiento.
- El 9 de octubre del 2019, se emitió la Resolución de Gerencia de Administración N° 103-2019-MPH/GA, resolviendo la Orden de Compra de manera total por haber incumplido obligaciones contractuales, situación que no puede ser revertida, al persistir el incumplimiento de sus obligaciones, pese habersele requerido.
- Cualquier controversia relacionada con la resolución de la Orden de Compra puede ser sometida por la parte interesada a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la

³ Documento obrante en el folio 11 del archivo pdf del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

⁴ Documento obrante en el folio 8 del archivo pdf del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3008-2024-TCE-S5

resolución, sin que esta se haya realizado al haber vencido el plazo el 26 de noviembre de 2019, quedando firme la resolución de la Orden de Compra.

4. Con decreto del 25 de enero de 2021⁵, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador al Contratista, por su presunta responsabilidad al haber ocasionado que la Entidad resuelva el contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Asimismo, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente, en caso no presente sus descargos.

Por otro lado, se incorporó al presente expediente, la Orden de Compra emitida a favor del Contratista, por la Entidad, a través del Sistema Informático de Catálogo Electrónico de PERÚ COMPRAS.

5. Con decreto del 10 de marzo de 2023 se dispuso notificar al Contratista al domicilio consignado por este en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC al no ubicarse el domicilio consignado por este en el RNP.
6. Con decreto de 7 de julio de 2023, al no cumplir el Contratista con presentar sus descargos pese a haber sido debidamente notificado el 19 de mayo de 2023, vía notificación de la Cédula de Notificación N° 29499/2023.TCE⁶ se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el presente procedimiento administrativo sancionador, con la documentación obrante en el expediente; asimismo se dispuso remitir el expediente a la Quinta Sala del Tribunal, siendo recibido 10 de julio de 2023.
7. Con decreto del 11 de setiembre de 2023 se dejó sin efecto el decreto del 7 de julio de 2023, decreto de remisión a Sala, en atención al Memorando N° D000029-2023-OSCE-TCE⁷.

⁵ Documento obrante en el folio 29 del archivo pdf del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

⁶ Documento obrante en el folio 64 del archivo pdf del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

⁷ Cabe indicar que el referido Memorando la Sala devolvió el expediente administrativo a la Secretaria del Tribunal a fin de que efectúe la notificación del decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador, al apreciarse que a empresa encargada de la notificación no cumplió con todas las formalidades

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3008-2024-TCE-S5

8. Con decreto del 14 de setiembre de 2023 se dispuso notificar al Contratista al domicilio consignado por este en el Registro Nacional de Proveedores – RNP.
9. Con decreto del 19 de enero de 2024 se dispuso notificar al Contratista al domicilio consignado por este en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC al no ubicarse el domicilio consignado por este en el RNP.
10. Con decreto de 5 de junio de 2024, al no cumplir el Contratista con presentar sus descargos pese a haber sido debidamente notificado el 6 de mayo de 2024, vía notificación de la Cédula de Notificación N° 27386/2023.TCE⁸ se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver el presente procedimiento administrativo sancionador, con la documentación obrante en el expediente; asimismo se dispuso remitir el expediente a la Quinta Sala del Tribunal, siendo recibido 6 de junio de 2024.
11. Con decreto del 19 de junio de 2024 a fin de contar con mayores elementos para resolver, la Sala requirió lo siguiente:

“A LA CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERÚ COMPRAS:

Considerando que en el marco del presente procedimiento administrativo sancionador, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO remitió la imagen de la constancia de la notificación, en el portal web de PERÚ COMPRAS, de la Carta N° 077-2019-MPH/GA del 15 de julio del 2019 (cuya copia se adjunta), a través del cual requirió al señor CUNYA MERCADO JORGE DAVID el cumplimiento de obligaciones contractuales, supuestamente respecto a la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 535-2019 del 27.05.2019 (Orden de Compra Electrónica N° 354824-2019 del 29.05.2019); sin embargo, no es posible identificar la fecha de notificación de la misma a través de la Plataforma de Perú Compras.

En ese sentido, sírvase atender lo siguiente:

antes descritas, toda vez que, en el expediente, no existe evidencia que aquella cumplió con dejar el aviso de la primera visita.

⁸ Documento obrante en el folio 86 del archivo pdf del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3008-2024-TCE-S5

- *Sírvase **remitir** copia legible, en la cual se visualice la fecha y hora, de la constancia de notificación de cumplimiento de obligaciones que habría realizado la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO al señor CUNYA MERCADO JORGE DAVID, en la cual adjunta la Carta N° 077-2019-MPH/GA del 15 de julio del 2019, a través del portal web de PERÚ COMPRAS, respecto a la **Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 535-2019 del 27.05.2019 (Orden de Compra Electrónica N° 354824-2019 del 29.05.2019).***

*Por tal razón, la información requerida deberá ser remitida en el plazo de **DOS (2) DÍAS HÁBILES**, a la Mesa de Partes Digital del OSCE a la cual se accede a través del portal web institucional www.gob.pe/osce, para dicho efecto puede consultar la guía disponible en el siguiente enlace <https://bit.ly/2G8XlTh>, según lo dispuesto en el Comunicado N° 022-2020-OSCE.”*

12. Mediante Oficio N° 007021-2024-PERÚ COMPRAS-DAM presentado el 27 de junio de 2024 en la Mesa de Partes del Tribunal, la CENTRAL DE COMPRAS PÚBLICAS - PERÚ COMPRAS, en atención al requerimiento de información, remitió la constancia de notificación del requerimiento de cumplimiento de obligaciones del 15 de julio de 2019, realizada por la Entidad al Contratista.
13. El 12 de julio de 2024 en atención a lo señalado en la Resolución N° 000103-2024-OSCE/PRE del 2 de julio del 2024, el cual formaliza el Acuerdo de Consejo Directivo que aprueba la reconfirmación de Salas del Tribunal, se remitió el expediente a la Quinta Sala del Tribunal, para que resuelva, siendo recibido por el vocal ponente el 17 del mismo mes y año.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, determinar si el Contratista incurrió en responsabilidad administrativa al haber ocasionado que la Entidad resuelva el Contrato perfeccionado con la Orden de Compra, lo cual habría acontecido el **11 de octubre de 2019**, infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3008-2024-TCE-S5

Naturaleza de la infracción

2. El literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley tipifica como infracción administrativa, pasible de ser cometida por contratistas, la conducta consistente en *“ocasionar que la Entidad resuelva el contrato, incluido Acuerdos Marco, siempre que dicha resolución haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral”*.

Conforme se puede apreciar, la configuración de la citada infracción se producía al momento en que la Entidad comunicaba al contratista su decisión de resolver el contrato o la orden de compra o de servicios. Sin embargo, para que el Tribunal pueda determinar la responsabilidad del administrado, es necesario que se cumplan dos condiciones: **i)** que la Entidad haya seguido el procedimiento establecido en la normativa de contratación pública para resolver del contrato, y **ii)** que dicha decisión haya quedado consentida o firme en vía conciliatoria o arbitral.

3. Por ello, para el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador y la consecuente imposición de sanción por la configuración de la infracción, es imprescindible tener en cuenta ambas condiciones, toda vez que la determinación de responsabilidad por haber ocasionado la resolución del contrato se encuentra supeditada a que la Entidad haya seguido el procedimiento para resolver el contrato, y que este haya quedado consentido o se encuentre firme.

Así, el artículo 36 de la Ley dispone que cualquiera de las partes se encuentra facultada para resolver el contrato, sea por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

4. En tal sentido, el artículo 164 del Reglamento, señala que la Entidad puede resolver el contrato en los casos que el Contratista: (i) incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello, (ii) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, o (iii) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3008-2024-TCE-S5

Como puede advertirse, tanto el incumplimiento injustificado de obligaciones a cargo del contratista como la paralización o reducción injustificada de la ejecución de la prestación establecieron como condición para resolver el contrato que la Entidad requiera previamente el cumplimiento o la corrección de tal situación. En cambio, la acumulación del monto máximo de penalidades, sea por mora o por otras penalidades, era causal de resolución contractual en la que no se exigía un requerimiento previo al contratista.

5. Asimismo, el artículo 165 del Reglamento establece que, si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. Adicionalmente, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

De igual modo, dicho artículo establece expresamente, en su cuarto párrafo, que la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

Es importante precisar que cuando se traten de contrataciones realizadas a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el procedimiento de resolución del contrato se realiza a través del módulo de catálogo electrónico, vale decir en la plataforma habilitada por Perú Compras; según lo establecido en el numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento.

6. En cuanto al segundo requisito para la configuración de la infracción, resulta necesario verificar si la decisión de resolver el contrato por parte de la Entidad ha quedado consentida por no haber iniciado el Contratista, dentro del plazo legal

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3008-2024-TCE-S5

establecido para tal efecto (30 días hábiles siguientes de notificada la resolución)⁹, los mecanismos de solución de controversias de conciliación y/o arbitraje; a partir de ello se desprende que, aun cuando en fecha posterior a dicho plazo se inicien tales mecanismos, para efectos del procedimiento administrativo sancionador, la decisión de resolver el contrato ya habrá quedado consentida, por no haberse iniciado los mecanismos antes descritos dentro del plazo legal.

7. Asimismo, se debe tener en cuenta que, mediante Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022, respecto a la configuración de la infracción y a la responsabilidad administrativa estableció que *“(...) La configuración de la infracción consistente en dar lugar a la resolución de contrato se concreta con la notificación de la decisión de resolver el contrato, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento, según corresponda. En el procedimiento administrativo sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para determinar responsabilidad administrativa, verificar que esa decisión ha quedado consentida por no haberse iniciado los medios de solución de controversias, o que, habiéndose sometido a estos, haya quedado firme, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento (...)”*.
8. Para ello, deberán analizarse los plazos y el procedimiento de solución de controversias contractuales aplicables a cada caso en concreto. Si se comprueba que se iniciaron oportunamente los mecanismos respectivos, el Tribunal suspenderá el procedimiento administrativo sancionador iniciado y consiguientemente se suspenderá el plazo de prescripción, conforme al artículo 261 del Reglamento.

Configuración de la infracción

Sobre el procedimiento formal de resolución contractual.

9. Conforme a lo expuesto, en primer lugar, corresponde determinar si la Entidad observó el debido procedimiento para la resolución de la Orden de Compra, en tanto que su cumplimiento constituye un requisito necesario e indispensable para que este Tribunal emita pronunciamiento relativo a la configuración de la referida infracción.

⁹ Conforme a lo previsto en el numeral 166.3 del artículo 166 del Reglamento.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3008-2024-TCE-S5

10. Al respecto, obra en el expediente administrativo la Carta N° 077-2019-MPH-GA del 15 de julio de 2019¹⁰, notificada a través de la Plataforma de Perú Compras el 15 de julio de 2019¹¹, a través de la cual la Entidad le otorgó el Contratista el plazo de dos (2) días calendario para que cumpla con entregar los bienes objeto de contratación de la Orden de Compra que nos ocupa, bajo apercibimiento de resolver la Orden de Compra, como se puede observar de la siguiente imagen:

NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Orden de Compra:	ORDEN_DE_COMPRA-354824-2019
Acuerdo Marco	IM-CE-2018-9 BIENES VARIOS Y HERRAMIENTAS PARA AYUDA HUMANITARIA Y USOS DIVERSOS
Entidad	20133696823-MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

Fecha y hora de envío	15/07/2019 11:32:01
Proveedor	10411700777-CUNYA MERCADO JORGE DAVID
Asunto	NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES
Mensaje	Señores: CUNYA MERCADO JORGE DAVID De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, mediante el presente módulo se notifica el requerimiento de cumplimiento de obligaciones, de acuerdo a las consideraciones contenidas en el documento que se acompaña. De conformidad con las normas citadas, si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial. El presente acto se entiende notificado desde el mismo día de su publicación.
Denominación de documento	CARTA N° 077-2019-MPH/GA
Documento adjunto	carta 77ga.pdf

Cerrar

¹⁰ Documento obrante a folio 21 del archivo pdf del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

¹¹ De acuerdo a la información remitida por PERU COMPRAS mediante Oficio N° 007021-2024-PERÚ COMPRAS-DAM en 27 de junio de 2024.



PERÚ

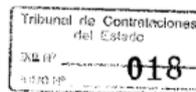
Ministerio
de Economía y Finanzas

OSCE

Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3008-2024-TCE-S5



0006

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Huancayo 15 JUL 2019

CARTA N° 077 -2019-MPH-GA

Señor:
CUNYA MERCADO JORGE DAVID
Jr. Agustín Gamara - Huancavelica
Teléfono: 954062627

Presente.-

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES
REF. : a) Orden de Compra N° 535-2019-MPH/GA
b) Informe N° 091-2019-MPH-GA-SGA-AC

La presente es para saludarlo muy cordialmente a nombre de la Municipalidad Provincial de Huancayo, y visto el documento de la referencia b) remitido por el responsable del Almacén Central, en cuyo tenor **hacen de conocimiento que hasta la fecha no ha ingresado los bienes a los almacenes de la Entidad.**

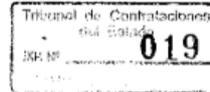
De acuerdo a lo establecido en el numeral 32.6 del artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. **Para ello, debe realizar todas las acciones que este a su alcance, empleando la debida diligencia en las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en su contrato.** Asimismo el artículo 36° del mismo cuerpo legal refiere: "36.1. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes...".

A ello, el numeral 8.8 - causal y procedimiento de resolución contractual - señaladas en el Procedimiento para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - IM-CE-2018-9 precisa: **La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en la ley y el reglamento aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la orden de compra. Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el reglamento. La notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato referido en el reglamento, se realizará a través de la plataforma, siendo aplicable para las entidades y proveedores.**

En consecuencia, a tenor de los párrafos precedentes, a lo establecido en las disposiciones contenidas en los artículos 164°, 165° y 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y numeral 8.8 - Causal y procedimiento de resolución

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3008-2024-TCE-S5



0005

contractual – señaladas en el Procedimiento para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - IM-CE-2018-9, su representada está incumpliendo injustificadamente obligaciones contractuales esenciales de la orden de compra (entregar los bienes – colchón - dentro del plazo establecido), por lo que **SE LE REQUIERE** a efectos de que, **en un plazo no mayor a 2 (dos) días calendarios de notificado la presente, cumpla con realizar la entrega de los bienes; en las condiciones que la entidad ha contratado y vuestra representada ha ofertado, DEBIENDO REGISTRAR EN EL SISTEMA PERÚ COMPRAS LA ENTREGA DE DICHS BIENES; caso contrario el incumplimiento se traducirá en la resolución del contrato de pleno derecho y su comunicación al órgano competente para la aplicación de las sanciones correspondientes y demás acciones civiles y penales en resguardo de los intereses de la entidad;**



Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
CPC. Liz Fialta Aparren Pérez
Gerente de Administración

11. Ante la persistencia del incumplimiento, de la revisión de la plataforma de Perú Compras¹², se advierte que la Entidad procedió a resolver la Orden de Compra, conforme a lo siguiente:

Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	Usuario
RESUELTA				09/10/2019 00:00			28/11/2019 12:29	20118106-200.37.252.84:51485, 40.121.111.100:1088
RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO		RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 103-2019-MHUCA		09/10/2019 00:00			11/10/2019 10:40	20118106-200.37.252.84:50683, 40.121.111.100:1549
ACEPTADA C/ENTREGA RETRASADA							01/06/2019 00:24	SISTEMA-SERVIDOR
ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE							29/05/2019 00:18	SISTEMA-SERVIDOR
PUBLICADA			ORDEN DE COMPRA N° 535-2019	27/05/2019 00:00			27/05/2019 18:48	20118106-200.37.252.84:53068

12

<https://www.catalogos.perucompras.gob.pe/ConsultaOrdenesPub>

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3008-2024-TCE-S5

Como se puede apreciar, el 11 de octubre de 2019 se publicó en la plataforma de Perú Compras la Resolución de Gerencia de Administración N° 103-2019-MPH/GA del 9 de octubre de 2019¹³, mediante la cual la Entidad comunicó la resolución total de la Orden de Compra por haber incumplido con sus obligaciones contractuales, la misma que se reproduce a continuación:



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 103-2019-MPH/GA

Huancayo, 09 OCT 2019

VISTO:

La Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 535-2019 de fecha 27.05.2019 compra por catálogo electrónico de Acuerdo Marco; Carta N° 077-2019-MPH/GA de fecha 15.07.2019, Informe N° 118-2019-MPH/GA-SGA-AC del 19.09.2019, Informe N° 984-2019-MPH/GA-SGA de fecha 23.09.2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establecen que las municipalidades gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los lineamientos de la política institucional están orientados a garantizar una gestión eficiente, moderna, participativa con capacidad de generar un futuro digno, priorizando el ahorro en gastos corrientes para mejorar la inversión en la realización de obras que contribuyan con el desarrollo económico de la provincia a través de la administración eficiente de los recursos transferidos, así también los ingresos propios generados por la entidad.

Que, según lo dispuesto en el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, referido al principio de legalidad: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, la contratación de bienes, servicios u obras regulados por la normativa de contrataciones del Estado vigente al momento de la convocatoria, tienen por finalidad satisfacer las necesidades de abastecimiento de las Entidades y en última instancia el interés público que subyace a las necesidades.

Que, con fecha 27 de mayo del 2019 se elabora la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 535-2019 a favor del Sr. CUNYA MERCADO JORGE DAVID para la entrega de colchón de espuma de ¾ plaza, según detalle en la misma orden de compra - para la Oficina de Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Huancayo, contratación efectuada por catálogo electrónico de Acuerdo Marco por el monto total de S/. 25,536.38 soles incluido IGV y demás gastos hasta la entrega de los bienes en el almacén de la entidad, siendo el plazo de entrega 2 días calendarios.

Que, mediante Carta N° 077-2019-MPH/GA de fecha 15 de julio del 2019 la entidad requiere al contratista a efectos que, en un plazo no mayor a 2 (dos) días calendarios de notificado la presente en el módulo del sistema de acuerdo marco, cumpla con realizar la entrega total de los bienes detallados en la orden de compra, en caso persista el incumplimiento se procederá con la resolución del contrato de pleno derecho, la notificación fue efectuada a través del sistema de Perú Compras; con Informe N° 118-2019-MPH-GA-SGA-AC de fecha 19.09.2019 el responsable del Almacén Central informa que el proveedor no ingreso los bienes al Almacén.

Que; mediante Informe N° 984-2019-MPH/GA-SGA de fecha 23.09.2019 la Sub Gerencia de Abastecimiento, recomienda resolver el contrato de forma total, toda vez que según reporte de los

13 Documento Obrante a folio 24 del archivo pdf del inicio del procedimiento administrativo sancionador.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3008-2024-TCE-S5

estados de la Orden de Compra en el sistema de Perú Compras se reporta "aceptada con entrega retrasada"; pese habersele requerido según lo establecido en la normatividad aplicable, por cuya consecuencia persiste el incumplimiento, siendo la entidad la parte perjudicada.

Que, de acuerdo a las reglas establecidas en el procedimiento para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - IM-CE-2018-9 – Numeral 8.1, la orden de compra generada por la entidad a través de la plataforma que incorpora la orden de compra digitalizada formaliza la relación contractual entre la entidad y el proveedor a partir del momento en que adquiere el estado aceptada c/entrega pendiente, constituyéndose para todos los efectos en documentos válidos y suficientes para acreditar las obligaciones y derechos de las partes, las cuales poseen la misma validez y eficacia que los actos realizados físicamente. La orden de compra comprende la prestación principal (producto), así como las condiciones comerciales ofertadas por el proveedor en los catálogos. Una vez formalizada la relación contractual, el proveedor se encuentra obligado a entregar los bienes, de acuerdo con lo ofertado en los catálogos, salvo que dentro del plazo establecido haga uso de su facultad de rechazo de una orden de compra detallados en el numeral 6.3.10 de las presentes reglas. La orden de compra generada a través de la plataforma estará expresada en soles (pen).

Que, el numeral 8.8 Causal y procedimiento de resolución contractual – señaladas en el Procedimiento para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco - IM-CE-2018-9, La resolución contractual se efectuará de acuerdo a las causales y procedimiento establecido en la ley y el reglamento aplicándose la normativa vigente desde la formalización de la orden de compra. Cualquiera de las partes, ante la falta de cumplimiento de las obligaciones pactadas, deberá ceñirse al procedimiento establecido en el reglamento. La notificación de apercibimiento y la notificación de la resolución del contrato referido en el reglamento, se realizará a través de la plataforma, siendo aplicable para las entidades y proveedores.

Que, en este orden, el artículo 36° de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "36.1. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente el perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. 36.2. Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados...". Así concordado con el artículo 164° del Reglamento - causales de resolución, refiere; "164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo (...)".

Que, el artículo 165° del mismo cuerpo legal precisa: "165.1. Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada requiere mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo percibimiento de resolver el contrato. 165.2. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. 165.3. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3008-2024-TCE-S5

máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato (...)."

Que, conforme a los artículos citados, la entidad advirtió el incumplimiento de obligaciones a cargo del contratista, y pese habersele requerido para su cumplimiento según lo establecido en la normatividad vigente, el contratista sigue incumpliendo sus obligaciones; por cuya consecuencia al persistir el incumplimiento y siendo la entidad la parte perjudicada procederá a resolver el contrato en forma total, comunicando la decisión según lo establecido en el artículo 165°, numeral 165.6 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por consiguiente, en aplicación del principio de economía procesal y celeridad administrativa y de conformidad a la delegación de facultades conferidas según Decreto de Alcaldía N° 008-2016-MPH/A modificado con Decreto de Alcaldía N° 010-2016-MPH/A y Decreto de Alcaldía N° 002-2017-MPH/A, y de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER DE FORMA TOTAL EL CONTRATO - Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 535-2019 de fecha 27.05.2019 con el Sr. **CUNYA MERCADO JORGE DAVID** por el monto total de S/. 25,536.38 (Veinticinco mil quinientos treinta y seis con 38/100 soles), por causal imputable al contratista al haber incumplido con sus obligaciones contractuales a su cargo, situación manifiesta que no puede ser revertida, pues pese habersele requerido el cumplimiento persiste en incumplir sus obligaciones, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Sub Gerencia de Abastecimiento registre la presente resolución en el Sistema de Perú Compras, según lo establecido en el artículo 165°, numeral 165.6 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Seguridad Ciudadana – Oficina de Defensa Civil en calidad de área usuaria con el objeto que en caso corresponda, determine y valore los daños irrogados que causo el contratista y en coordinación con las áreas competentes evalúe la pertinencia de interposición de las acciones legales por indemnización de los mayores daños irrogados conforme faculta a la entidad la normatividad aplicable al existir perjuicio a los intereses de la institución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la remisión al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (Osce) de la copia de los actuados para la aplicación de sanciones con arreglo a ley una vez consentida la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;

SGA/1cp

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Ing. Saúl Francisco Sihuay Arias
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

- De lo expuesto, se advierte que la Entidad cumplió con el procedimiento previsto en la normativa a efectos de resolver la relación contractual, cabe precisar que el procedimiento de resolución del contrato se realizó a través del módulo de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3008-2024-TCE-S5

catálogo electrónico, vale decir en la plataforma habilitada por Perú Compras, según lo establecido en el numeral 165.6 del artículo 165 del Reglamento. En ese sentido, corresponde determinar si dicha decisión resolutoria quedó consentida o firme en la vía conciliatoria o arbitral.

Sobre el consentimiento de la resolución contractual

13. Debe tenerse presente que el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley establece que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

Asimismo, el numeral 166.3 del artículo 166 del Reglamento en concordancia con el numeral 45.7 del artículo 45 de la Ley, establece que el plazo para iniciar cualquier mecanismo de solución de controversias relacionadas a la resolución contractual es de treinta (30) días hábiles siguientes de notificada la resolución.

14. Sobre el particular, estando a que la Entidad notificó al Contratista su decisión de resolver el Contrato el **11 de octubre de 2019**, el Contratista contaba con el plazo de treinta (30) días hábiles para solicitar que se someta la misma a arbitraje o conciliación, es decir, tenía hasta el **26 de noviembre de 2019**¹⁴ como plazo máximo para recurrir a cualquiera de los medios de solución de controversias (conciliación y/o arbitraje).
15. Al respecto, mediante Informe N°1347-2019-MPH/GA-SGA¹⁵ del 2 de diciembre de 2019, la Entidad informó que la resolución de la Orden de Compra no ha sido sometida a conciliación ni arbitraje por parte del Contratista, por lo que se encuentra consentida.
16. En tal sentido, se concluye que el Contratista no sometió la controversia suscitada por la resolución de la Orden de Compra a ninguno de los mecanismos de solución de controversias que la normativa le habilitaba para ello (conciliación y/o arbitraje). Por tal motivo, aquel consintió la referida resolución sin ejercer su derecho de contradicción de acuerdo con las disposiciones legales y

¹⁴ Cabe precisar que los días 31 de octubre fue feriado y 1 de noviembre fue día no laborable para el sector público.

¹⁵ Documento Obrante a folio 8 del expediente administrativo

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3008-2024-TCE-S5

reglamentarias pertinentes.

- 17.** En este punto, debe tenerse presente que, en los numerales 5 y 6 del Acuerdo de Sala Plena N° 002-2022 del 22 de abril de 2022¹⁶, el Tribunal de Contrataciones del Estado estableció, como precedente vinculante, que:

“(…)

5. *La configuración de la infracción consistente en dar lugar a la resolución de contrato se concreta con la notificación de la decisión de resolver el contrato, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento, según corresponda.*

6. *En el procedimiento administrativo sancionador no corresponde evaluar la decisión de la Entidad de resolver el contrato, constituyendo un elemento necesario para determinar responsabilidad administrativa, verificar que esa decisión ha quedado consentida por no haberse iniciado los medios de solución de controversias, o que, habiéndose sometido a estos, haya quedado firme, conforme a lo previsto en la Ley y su Reglamento.*

(…)”.

- 18.** Lo expuesto anteriormente resulta congruente con la normativa de contratación estatal, toda vez que aquella ha establecido la vía correspondiente para resolver las controversias surgidas de la ejecución contractual, como sería la conciliación y el arbitraje. Cabe señalar que dichas vías, permiten que las partes puedan desplegar toda la actividad probatoria en la instancia correspondiente para establecer si, en efecto, la resolución del contrato fue o no atribuible al Contratista, de manera que tenga garantizado sus derechos al debido proceso y de defensa.

- 19.** De otra parte, cabe mencionar que, en los numerales 1 y 2 del Acuerdo de Sala Plena N° 003-2023/TCE del 3 de noviembre de 2023¹⁷, el Tribunal de Contrataciones del Estado estableció, como precedente vinculante, que:

“(…)

1. *Para la configuración de la infracción consistente en ocasionar que la entidad resuelva el contrato perfeccionado a través de orden de*

¹⁶ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 7 de mayo de 2022.

¹⁷ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 1 de diciembre de 2023.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3008-2024-TCE-S5

compra o de servicio, en el marco de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, el Tribunal además de verificar el cumplimiento del procedimiento de resolución contractual, revisa que dicha resolución haya quedado consentida.

- 2. El consentimiento de la resolución contractual se verifica con el registro realizado, una vez vencido el plazo de caducidad, por las entidades contratantes en la plataforma de catálogos electrónicos de acuerdos marco, o a través de otros elementos probatorios, tales como lo informado por la entidad contratante en la denuncia o durante el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, o por centros arbitrales, árbitros, centros de conciliación o conciliadores.*

- 20.** Corresponde indicar que, según el numeral 8 del Análisis del Acuerdo de Sala Plena N° 003-2023/TCE, este acuerdo tiene por objeto precisar que ***“el consentimiento o firmeza de la resolución contractual dispuesta por la entidad contratante, respecto a las órdenes de compra o de servicio emitidas a través de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, no está supeditada a que esta registre y/o actualice, una vez vencido el plazo de caducidad, el estado de sus órdenes indicando tal condición en la plataforma habilitada por PERÚ COMPRAS, toda vez que ello opera por el solo transcurso del tiempo sin que se hubiese accionado alguno de los mecanismos de solución de controversias o que, de haberse acudido a alguno de ellos, la decisión haya quedado firme; por lo tanto, resulta importante que este Tribunal verifique dicha circunstancia no sólo del registro realizado por las entidades contratantes en la plataforma de catálogos electrónicos de acuerdos marco, sino también considerando otros elementos probatorios de dicho consentimiento o firmeza, como puede ser lo informado por la entidad contratante, en la denuncia o durante el desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, respecto a si la decisión de resolver el contrato se encuentra consentida o firme, o lo informado por centros arbitrales, árbitros, centros de conciliación o conciliadores, entre otros”***. (Resaltado es agregado)
- 21.** Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso indicar que, de la revisión de la información en la plataforma de Perú Compras¹⁸, se advierte lo siguiente:

18

<https://www.catalogos.perucompras.gob.pe/ConsultaOrdenesPub>

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3008-2024-TCE-S5

Detalle de Estado de Orden - ORDEN_DE_COMPRA-354824-2019

Estado	Motivo	Descripción	Nro Documento	Fecha Documento	Archivo	Monto	Fecha	Usuario
RESUELTA				09/10/2019 00:00			28/11/2019 12:29	20118106-200.37.252.84:51485, 40.121.111.100:1088
RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO		RESOLUCION DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 103-2019-MPH/GA		09/10/2019 00:00			11/10/2019 10:40	20118106-200.37.252.84:50683, 40.121.111.100:1549
ACEPTADA C/ENTREGA RETRASADA							01/06/2019 00:24	SISTEMA-SERVIDOR
ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE							29/05/2019 00:18	SISTEMA-SERVIDOR
PUBLICADA			ORDEN DE COMPRA N° 535-2019	27/05/2019 00:00			27/05/2019 18:48	20118106-200.37.252.84:53068

22. Como se puede apreciar, esta Sala ha corroborado que en la plataforma de Perú Compras se ha registrado, luego de la resolución de la Orden de Compra el estado de “RESUELTA”, lo cual, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.3.17 de las Reglas del método especial de contratación a través de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco¹⁹, ello ocurre cuando la resolución de la Orden de Compra se encuentra consentida.

19

“ (...)”

6.3.17. La ENTIDAD o el PROVEEDOR a partir de la formalización de la ORDEN COMPRA que se genera con el estado ACEPTADA C/ENTREGA PENDIENTE y, en cumplimiento del procedimiento de resolución del contrato establecido en la LEY y REGLAMENTO, podrá seleccionar el estado RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO o RESUELTA para el caso de la ENTIDAD y RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P) o RESUELTA para el caso del PROVEEDOR, en cuyo caso resulta obligatorio realizar a través de la PLATAFORMA:

El registro de la fecha de emisión del documento que formaliza la resolución total de la ORDEN DE COMPRA;
El registro de la nomenclatura del documento que formaliza la resolución.

Carga del archivo digitalizado en formato PDF que contiene el documento que formaliza la resolución total de la ORDEN DE COMPRA.

La notificación del requerimiento de cumplimiento de obligaciones bajo apercibimiento de resolución contractual, deberá de realizarse a través de la PLATAFORMA conforme señala el REGLAMENTO.

El registro del estado RESUELTA se realiza cuando la resolución de la ORDEN DE COMPRA se encuentre consentida.

Con el registro de los estados RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO para el caso de la ENTIDAD y RESUELTA EN PROCESO DE CONSENTIMIENTO (P) para el caso del PROVEEDOR, la PLATAFORMA emitirá la notificación electrónica, el mismo que podrá ser visible en la bandeja de notificaciones del PROVEEDOR o ENTIDAD según corresponda.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3008-2024-TCE-S5

luego de transcurrido el plazo de caducidad, informó que el Contratista no inició proceso de conciliación o arbitraje respecto a dicha resolución contractual.

23. En tal sentido, esta Sala aprecia que la resolución del contrato dispuesta por la Entidad quedó firme, pues el Contratista no recurrió a ninguno de los medios de solución de controversias.
24. Cabe dejar constancia que el Contratista no se apersonó al presente procedimiento sancionador ni presentó sus descargos, a pesar de haber sido debidamente notificado para ello.
25. Por las consideraciones expuestas, habiendo quedado firme la resolución contractual efectuada por la Entidad, se ha configurado la comisión de la infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley; razón por la cual, corresponde imponer sanción administrativa al Contratista, previa graduación de la misma.

Graduación de la sanción imponible

26. En relación a la graduación de la sanción imponible, es preciso señalar que los contratistas que ocasionen que la Entidad resuelva el contrato, serán sancionados con inhabilitación temporal para contratar con el Estado por un período no menor de tres (3) meses ni mayor a treinta y seis (36) meses, de acuerdo a los criterios de graduación de sanción consignados en el artículo 264 del Reglamento.

Adicionalmente, para la determinación de la sanción resulta importante el *principio de razonabilidad*, consagrado en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, según el cual, las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que

Sin perjuicio de lo expuesto la ENTIDAD deberá de efectuar la comunicación al TRIBUNAL de acuerdo al REGLAMENTO.

Previo a esto, se deberá de notificar por la PLATAFORMA el documento previo tal como y señala el REGLAMENTO.

(...)" (El resaltado es agregado)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3008-2024-TCE-S5

respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

27. En ese sentido, corresponde determinar la sanción a imponer al Contratista conforme a los criterios previstos en el artículo 264 del Reglamento, tal como se expone a continuación:

- a) **Naturaleza de la infracción:** téngase en cuenta que desde el momento en que un proveedor asume un compromiso contractual frente a la Entidad, queda obligado a cumplir cabalmente con lo ofrecido, dado que la resolución del contrato por su causa necesariamente implica, a su vez, el incumplimiento o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso del Estado, respecto de las finalidades públicas que cada Entidad debe cumplir en beneficio de la población, ocasionando no solamente el descontento de la ciudadanía, sino también la pérdida de legitimidad del Estado por parte de los contribuyentes, quienes no aprecian que sus contribuciones produzcan los servicios esperados.

Además, tratándose la adquisición a través de los Catálogos de Acuerdo Marco de un método especial de contratación, en virtud del cual la Entidad prescinde de realizar un procedimiento de selección, el incumplimiento contractual afecta la viabilidad de esta herramienta útil para la satisfacción de las necesidades inmediatas de la Entidad; de otro modo, la relajación del cumplimiento de los contratos derivados de Acuerdos Marco, a pesar de la cuantía, podría determinar la pérdida de los beneficios que contrae.

- b) **Ausencia de intencionalidad del infractor:** de conformidad con los medios de prueba aportados, se observa que el Contratista no cumplió con sus obligaciones contractuales, lo que evidencia su renuencia al cumplimiento de sus obligaciones.
- c) **La existencia o grado mínimo de daño causado a la Entidad:** debe precisarse que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la orden de compra, por parte del Contratista, afectó los intereses de la Entidad contratante y generó evidentes retrasos en la satisfacción de sus necesidades, lo que ocasionó que se tenga que resolver la misma.
- d) **Reconocimiento de la infracción antes de que sea detectada:** no se advierte documento alguno por el cual el Contratista haya reconocido su

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3008-2024-TCE-S5

responsabilidad en la comisión de la infracción antes que fuera detectada.

- e) **Antecedentes de sanción o sanciones impuestas por el Tribunal:** de conformidad con la base de datos del Registro Nacional de Proveedores - RNP, se aprecia que el Contratista cuenta con los siguientes antecedentes de sanción administrativa impuesta por el Tribunal:

Inhabilitaciones						
INICIO INHABIL.	FIN INHABIL.	PERIODO	RESOLUCIÓN	FEC. RESOLUCIÓN	OBSERVACIÓN	TIPO
06/10/2014	06/05/2015	7 MESES	2534-2014-TC-S2	26/09/2014		TEMPORAL

- f) **Conducta procesal:** el Contratista no se apersonó al presente procedimiento ni presentó descargos.
- g) **La adopción e implementación del modelo de prevención:** el presente criterio de graduación no aplica al tratarse de una persona natural.
- h) **La afectación de las actividades productivas o de abastecimiento en tiempos de crisis sanitarias²⁰:** de la revisión de la documentación que obra en el expediente, no se advierte información que acredite el supuesto que recoge el presente criterio de graduación.

28. Finalmente, cabe mencionar que la infracción cometida por el Contratista, cuya responsabilidad ha quedado acreditada, tuvo lugar el **11 de octubre de 2019**, fecha en la cual la Entidad notificó al Contratista la resolución de la Orden de Compra, a través de la plataforma de Catálogos electrónicos; infracción tipificada en el literal f) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Roy Nick Álvarez Chuquillanqui y la intervención del Vocal Christian Cesar Chocano Davis y la Vocal Olga Evelyn Chávez Sueldo, atendiendo a la reconfiguración de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE, del 1 de julio de 2024, publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El

²⁰ Criterio de graduación incorporado por la Ley N° 31535, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de julio de 2022, que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3008-2024-TCE-S5

Peruano”, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N°076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad:

LA SALA RESUELVE:

1. **SANCIONAR** al señor **JORGE DAVID CUNYA MERCADO (con R.U.C N° 10411700777)**, con **inhabilitación temporal** por el periodo de **cinco (5) meses**, en sus derechos de participar en procedimiento de selección y de contratar con el Estado; al haberse determinado su responsabilidad al ocasionar que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO resuelva el contrato formalizado a través de la Orden de Compra - Guía de Internamiento N° 535-2019 [Orden de Compra Electrónica N° 354824-2019], por los fundamentos expuestos; dicha sanción entrará en vigencia a partir del sexto día hábil de notificada la presente resolución.
2. Disponer que, una vez que la presente resolución haya quedado administrativamente firme, la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado registre la sanción en el Sistema Informático del Tribunal de Contrataciones del Estado – SITCE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLGA EVELYN CHÁVEZ SUELDO
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ROY NICK ALVAREZ CHUQUILLANQUI
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CHRISTIAN CÉSAR CHOCANO DAVIS
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ss.

Chocano Davis.

Chávez Sueldo

Álvarez Chuquillanqui